



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31079, que modifica el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece el mandato imperativo para que la municipalidad provincial o distrital asigne una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado, la cual debe ser equivalente a la fijada para los regidores distritales. Dicha asignación se rige por los criterios de sostenibilidad financiera y registro en el aplicativo AIRHSP detallados en el Comunicado N.° 002-2023-EF/53.01, encontrándose plenamente habilitada su ejecución en el presente caso conforme a lo ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° D19-2024-MPC/ALC de fecha 04 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen entidades básicas de la organización territorial del Estado, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultad que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a lo estipulado en el marco normativo constitucional y legal vigente, las Municipalidades de Centros Poblados se erigen como instancias de gestión descentralizada creadas primigeniamente por las Municipalidades Provinciales, las cuales, en ejercicio de sus facultades discrecionales y competencias exclusivas, tienen la atribución de determinar con precisión la delimitación territorial de su jurisdicción, establecer el régimen jurídico de su organización interna y, de manera imperativa, formalizar la delegación de funciones y la correspondiente asignación de recursos económicos que les asisten; debiendo precisarse que esta facultad de creación no solo implica el nacimiento de una nueva unidad administrativa, sino que conlleva la responsabilidad ineludible de la entidad de nivel superior de dotar a la municipalidad delegada de las herramientas financieras y operativas necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias transferidas, bajo un estricto criterio de legalidad y eficiencia en la administración pública.

Que, en relación directa con la sostenibilidad financiera de estas entidades, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe una obligación de tracto sucesivo y cumplimiento obligatorio, por la cual tanto la municipalidad provincial como la distrital, según el ámbito de su competencia territorial, están compelidas a efectuar la entrega efectiva de recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

presupuestales, ya sean estos provenientes de sus rentas propias o de transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional de su libre disponibilidad; mandato que tiene como finalidad teleológica garantizar que la municipalidad de centro poblado cuente con la liquidez suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas, debiendo dicha transferencia ejecutarse con absoluta sujeción a la normativa presupuestal vigente, evitando cualquier dilación injustificada que pudiese menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales en beneficio de la comunidad administrada.

Que, respecto a la cuantificación y oportunidad de dichas transferencias, la citada norma sustantiva establece que los recursos destinados a las municipalidades de centros poblados para la ejecución de funciones y servicios públicos locales delegados deben ser calculados en proporción directa a la densidad poblacional a ser atendida, fijando taxativamente un piso mínimo infranqueable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); estableciendo asimismo que dicho flujo financiero debe materializarse mediante transferencias mensuales que no podrán exceder del quinto día hábil de cada mes, bajo apercibimiento de determinar la responsabilidad funcional y administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, toda vez que la omisión o el retraso en esta obligación no solo constituye una infracción al deber de función, sino que vulnera la autonomía y la capacidad operativa de la instancia de gobierno local beneficiaria.

Que, en virtud de la reciente dación de la Ley N° 31970, norma que precisa los alcances de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido un marco de estricta obligatoriedad respecto a la asignación de dietas y recursos a favor de los alcaldes de los centros poblados; precisándose de manera taxativa en su artículo 1° que la dieta mensual asignada a dichas autoridades debe ser equivalente, en estricta simetría, al monto mensual fijado por concepto de dietas para los regidores distritales de la jurisdicción correspondiente, conforme al acuerdo de concejo respectivo; disposición que guarda armonía con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada norma, el cual clarifica de forma imperativa que la transferencia de recursos presupuestales por parte de las municipalidades provinciales y distritales debe ejecutarse con periodicidad mensual, garantizando así la continuidad operativa y la dignidad en el ejercicio del cargo de las autoridades de los centros poblados bajo un criterio de predictibilidad financiera.

Que, asimismo, la citada Ley N° 31970 detalla de forma pormenorizada el esquema de distribución competencial para la entrega de estos recursos, disponiendo que las municipalidades provinciales ostentan la obligación legal de transferir las partidas presupuestales a la totalidad de las municipalidades de centros poblados ubicadas dentro de su circunscripción territorial provincial, incluyendo aquellas situadas en la capital de la provincia que les correspondan por jurisdicción administrativa; mientras que, de forma concurrente, las municipalidades distritales deben proceder con la entrega de los recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados que se hallen bajo su ámbito jurisdiccional; recursos que, por imperio de la ley, poseen un carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente al cumplimiento efectivo de las funciones delegadas y a la prestación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

servicios públicos locales, siempre bajo la observancia irrestricta de la normativa presupuestal vigente que rige la administración de los fondos públicos.

Que, finalmente, es imperativo considerar lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual, en su numeral 13.1, inciso i), subinciso iii), autoriza de manera excepcional la realización de transferencias financieras durante el presente ejercicio fiscal por parte de los gobiernos locales; habilitación legal que permite formalmente el flujo de fondos destinados específicamente al pago de las dietas de los alcaldes de centros poblados y a la cobertura de los servicios públicos delegados, en estricto cumplimiento de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972; configurándose de este modo un soporte normativo sólido que faculta y obliga a la entidad a materializar dichas transferencias presupuestarias, asegurando que la descentralización administrativa y económica alcance de forma efectiva a los niveles de gobierno más próximos a la ciudadanía, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad y los órganos de línea competentes.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno locales, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose un informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad.

Que, en estricta observancia del principio de legalidad y conforme a la precisión normativa introducida por la Ley N° 31970, la cual delimita el alcance interpretativo del artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece con carácter vinculante que la dieta mensual que corresponde percibir a los alcaldes de las municipalidades de centros poblados debe guardar una relación de equivalencia aritmética y jurídica con el monto fijado para las dietas de los regidores distritales o provinciales, según sea la jurisdicción de la cual dependan; lo cual implica que, ante cualquier actualización o reajuste en el estipendio de los citados concejales, debe operar de manera automática y proporcional el reconocimiento del mismo haber mensual para la autoridad del centro poblado, garantizando así un esquema remunerativo justo, equitativo y acorde a la responsabilidad política y administrativa que ostentan como representantes de sus respectivas comunidades en el marco del proceso de descentralización nacional.

Que, según la Ley N° 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, en su Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual se modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto: **“ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”.**



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, en virtud del **COMUNICADO N.º 002-2023-EF/53.01**, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 17 de marzo de 2023, constituye un instrumento de carácter técnico normativo mediante el cual el ente rector del sistema presupuestal establece reglas claras y vinculantes para la determinación de ingresos y dietas en el ámbito de los gobiernos locales. El numeral II, literal E, desarrolla con precisión las condiciones sustantivas y procedimentales que deben observar los concejos municipales al fijar las dietas de los regidores, tales como el número máximo de dietas mensuales, el límite porcentual respecto de los ingresos del alcalde.

Que, con **ACUERDO DE CONCEJO N.º D19-2024-MPC/ALC**, de fecha 04 de julio de 2024, y en atención al cumplimiento de la Ley N.º 31970, precisando que la Municipalidad Provincial de Cutervo se encuentra técnica y presupuestalmente a precisar que **LAS DIETAS DE LOS ALCALDES DE CENTROS POBLADOS CON LAS PERCIBIDAS POR LOS REGIDORES DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, FIJADAS EN EL MONTO DE S/ 2,730.00 MENSUALES**, obligación que se sustenta en la modificación de los artículos 131 y 133 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el **INFORME LEGAL N.º D48-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta procedente la solicitud de pago de dietas a favor de los Alcaldes de Centros Poblados correspondiente a los meses del año 2023 y a los meses del año 2024, en atención a que, conforme a lo establecido por la Ley N.º 31079, de fecha 28 de noviembre de 2020, que modifica la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, debe asignar una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado equivalente a la fijada para los regidores distritales, constituyendo ello un derecho de naturaleza legalmente reconocido; asimismo, se precisa que mediante Acuerdo de Concejo N.º D19-2024-MPC/ALC, de fecha 04 de julio de 2024, se aprobó la equiparación de las dietas de los alcaldes de centros poblados con aquellas percibidas por los regidores de la provincia de Cutervo, fijándose en el monto de S/ 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) mensuales, en observancia de la modificación de los artículos 131 y 133 de la Ley N.º 27972, disposición que se hará efectiva a partir del mes de junio del año 2024 en cumplimiento de la Ley N.º 31970; en ese contexto, se establece que el monto adeudado correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2023 y mayo de 2024 será atendido de manera progresiva y condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestales, precisándose, finalmente, que la decisión adoptada se encuentra debidamente sustentada en los informes técnicos y presupuestales emitidos por las áreas competentes, garantizando con ello su legalidad, viabilidad y sostenibilidad financiera dentro del marco del ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, en virtud de lo dispuesto por la **Ley N.º 31970**, norma de naturaleza interpretativa y técnica, se ha precisado de manera taxativa el alcance y la eficacia de los artículos 131 y 133 de la **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, consolidando así el carácter imperativo y la obligatoriedad jurídica de las transferencias financieras que las municipalidades provinciales y distritales, en su condición de entidades matrices, deben efectuar en favor de las municipalidades de centros poblados; por lo cual, este marco normativo impone a los gobiernos locales la obligación ineludible de asignar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

recursos mensuales destinados, de forma concurrente, tanto al sostenimiento de los gastos operativos derivados del ejercicio de las funciones delegadas, como al pago efectivo de las **dietas de los alcaldes de centros poblados**, las cuales deben ser equivalentes a las percibidas por los regidores distritales; debiendo ejecutarse dichas transferencias bajo estricta observancia de los principios de equilibrio financiero y programación multianual, asegurando que el cumplimiento de esta obligación legal se subsuma debidamente dentro del marco de la normativa presupuestaria vigente y los sistemas administrativos del Sector Público.

Que, mediante el **INFORME N° D388-2026-MPC/OGPP**, de fecha 30 de marzo de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa su **CONFORMIDAD** respecto de la **disponibilidad presupuestal, sustentada en la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N.° 605), de fecha 11 de marzo de 2026, destinada a la atención de deudas de ejercicios anteriores vinculadas al pago de dietas a favor de los alcaldes de centros poblados;** precisándose que dicha disponibilidad se encuentra financiada con cargo al Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal, comprendiendo las Metas PIM N.° 81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103 del año 2026, bajo el Clasificador de Gasto 2.4.1 3.1 3, hasta por el monto de S/ 347,760.00 (Trescientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta con 00/100 soles); en tal sentido, se concluye que resulta procedente la solicitud de pago de dietas a favor de los alcaldes de centros poblados correspondiente a los meses del año 2023 y del año 2024, en atención a que, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 31079, que modifica la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, se encuentra obligada a asignar una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado equivalente a la fijada para los regidores distritales, constituyendo ello un derecho de carácter legal cuyo cumplimiento se encuentra debidamente respaldado por la disponibilidad presupuestal certificada por el órgano competente.

Que, según el **INFORME N.° D112-2026-MPC-OGA/OAF**, de fecha 07 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Administración Financiera, se expresa **CONFORMIDAD** respecto del pago de dietas a favor de los Alcaldes de Centros Poblados, concluyéndose, luego de la revisión efectuada y en observancia de la normativa vigente aplicable, que corresponde proyectar el respectivo acto resolutivo de Alcaldía a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N.° D19-2024-MPC/ALC, el Informe Legal N.° D48-2026-MPC/OGAJ y el Memorando Múltiple N.° D684-2026-MPC/OGA, garantizando de este modo la atención del pago de los reajustes de dietas a los Alcaldes de Centros Poblados, por el periodo comprendido entre abril del año 2023 y mayo del año 2024, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Que, según el **INFORME N.° D193-2026-MPC/OGA**, de fecha 07 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, se expresa **CONFORMIDAD** respecto del pago de dietas a favor de los Alcaldes de Centros Poblados, precisándose que dicha conformidad se sustenta en la **verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes;** en ese sentido, se garantiza la atención del pago de los reajustes de dietas correspondientes a los Alcaldes de Centros Poblados por el periodo comprendido entre abril del año 2023 y mayo del año 2024, en estricta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

observancia del marco normativo aplicable y de los lineamientos institucionales que rigen la gestión administrativa y presupuestal de la Entidad.

Que, en virtud del **MEMORANDO N° D444-2026-MPC/GM**, de fecha 20 de abril de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las competencias que le son inherentes y en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables, **DISPONE** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la proyección del acto resolutivo.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y los instrumentos de gestión institucional aplicables, SE RESUELVE: disponer la aprobación de la asignación de dietas a favor de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo para el ejercicio fiscal 2026, así como autorizar la transferencia de recursos destinados a cubrir sus gastos operativos, conforme a los montos establecidos en los informes técnicos y certificaciones presupuestales que sustentan el presente acto administrativo; encargar a las unidades orgánicas competentes la ejecución, implementación y seguimiento de lo resuelto, en estricta observancia de los principios de legalidad, eficiencia y correcta administración de los recursos públicos; y disponer su notificación y publicación conforme a ley, para los fines consiguientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la transferencia financiera destinada a la atención del **PAGO DE DIETAS A FAVOR DE LOS ALCALDES DE CENTROS POBLADOS**, correspondiente al periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en fiel observancia de lo prescrito por la Ley N.° 31079, de fecha 28 de noviembre de 2020, que modifica la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispositivo legal que consagra la obligación de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, de asignar una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado en monto equivalente al fijado para los regidores distritales, erigiéndose tal prerrogativa en un derecho de naturaleza legal, cierto y exigible; en ese mismo sentido, y en el marco del **Acuerdo de Concejo N.° D19-2024-MPC/ALC**, de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual se dispone la equiparación de las dietas de los alcaldes de centros poblados con aquellas percibidas por los regidores de la provincia de Cutervo, **fijándose en la suma de S/ 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) mensuales**, en concordancia con la modificación de los artículos 131 y 133 de la Ley N.° 27972, en concordancia de la Ley N.° 31970; en tal contexto, el monto adeudado correspondiente al periodo comprendido entre **abril de 2023 a mayo de 2024 deberá ser atendido conforme Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el INFORME N° D388-2026-MPC/OGPP**, de fecha 30 de marzo de 2026, dejándose expresa constancia de que la presente decisión administrativa se encuentra sólidamente sustentada en los informes técnicos, legales y presupuestales emitidos por las instancias competentes, garantizando así su plena sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad, sostenibilidad fiscal y adecuada administración de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

los recursos públicos, en armonía con los postulados que informan el Estado Constitucional de Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración Financiera y a la Unidad Funcional de Tesorería, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, el estricto cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, adoptando las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR que la transferencia de recursos aprobada se sustenta en los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órganos especializados que han verificado el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes, dejándose constancia de que la asignación presupuestal fue formulada con la anticipación correspondiente a un ejercicio fiscal, en observancia de los principios de programación, previsión y equilibrio presupuestario, estableciéndose que en el mes de junio se programará la transferencia efectiva de los recursos a favor de los Centros Poblados, conforme al cronograma de ejecución presupuestal aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER la notificación de la presente Resolución a los Alcaldes de los Centros Poblados de la jurisdicción provincial de Cutervo, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA